

Sincelejo, dieciséis (16) de febrero dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Acción de tutela.

Accionante: Rocío del Carmen Gamarra Atencia.

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina.

Vinculada: Gobernación de Sucre.

La señora **Rocío del Carmen Gamarra Atencia**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de que se le amparen los derechos fundamentales a la dignidad humana, salud y a la vida, consagrados en los artículos 11 y 48 de la Constitución Política de Colombia.

De igual manera, solicita como medida provisional se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, y Fundación Universitaria del Área Andina la suspensión o modificación de las pruebas programadas para realizarse el 28 de febrero del año en curso, de acuerdo con el Decreto 1754 de 2020, y hasta que se supere la emergencia sanitaria en todo el país y se den las condiciones de seguridad en salud para realizar dicho examen.

En relación con tal solicitud, de conformidad con el inciso 2º del artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, considera el despacho que en el evento de ordenarse se podrían ver afectados derechos fundamentales de los demás aspirantes admitidos a la Convocatoria 1126 de 2019. Así mismo, se advierte que no hay suficientes elementos de juicio hasta este momento para el decreto de la medida, máxime cuando la misma guarda identidad con la pretensión de fondo del trámite tutelar, pues con la esta se busca suspender o modificar la fecha estipulada para la práctica de las pruebas escritas (28 de febrero) a realizarse dentro del proceso de selección de la convocatoria antes mencionada, permitiendo concluir que no se observan configurados los presupuestos de fondo previstos en el artículo 7 y 8 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional para acceder a la medida cautelar y evitar un perjuicio irremediable.

De esta manera, esta Célula Judicial no accederá a la petición de medida provisional solicitada, al no encontrar razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela y mucho menos que deba prevalecer esta petición frente a las expectativas legítimas de quienes adelantaron de buena fe todo el proceso de convocatoria, por lo que quedarán las pretensiones de la acción de amparo sujetas a la decisión de fondo que haya de tomarse; el cual, incluso, podrá emitirse antes de la fecha prevista para la presentación de la prueba, con las garantías del debido proceso, contradicción y defensa de los demás interesados.

Ahora, como quiera que los cargos a proveer lo son para ocupar los empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Sucre, se hace necesario vincularla al presente trámite.

De otra parte, en virtud de que se trata de un proceso de selección al que pueden presentarse un sinnúmero de personas no solo desde el nivel territorial sino nacional, se hace necesario citar y convocar a todas las personas interesadas en la Convocatoria 1126 de 2019 desarrollada por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina.

Por consiguiente, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMÍTASE la presente acción de tutela promovida por la señora **Rocío del Carmen Gamarra Atencia**, quien actúa en nombre propio, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina, por la presunta violación de sus derechos fundamentales fundamentales a la dignidad humana, salud y a la vida.

SEGUNDO.- NIÉGUESE la medida provisional deprecada por la accionante.

TERCERO.- VINCULAR como **accionado** a la presente acción de tutela a la **Gobernación de Sucre**, conforme a lo disertado previamente.

CUARTO.- Requerir a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina** y a la **Gobernación de Sucre**, mediante el funcionario competente y/o quien haga sus veces, y/o a la persona delegada para tales efectos, para que en el término de **tres (3) días** contados desde la notificación de este auto, **rinda un informe por escrito, claro y detallado** al Despacho, sobre todo aquello que guarde relación con los hechos que dieron origen a esta acción de tutela, y aporten las pruebas que pretendan hacer valer en el presente trámite.

Hágasele saber que en caso de no rendirse el informe solicitado se tendrán por ciertos los hechos contenidos en la demanda de tutela, y se entrará a resolver de plano conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- Requerir a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, Fundación Universitaria del Área Andina** y a la **Gobernación de Sucre** para que **INFORME** a través de la página web del trámite de la presente acción en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019, para conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud al siguiente correo electrónico j01cctoerstsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO. - Publíquese en la página web de la Rama Judicial del trámite de la presente acción en el Proceso de Selección No. 1126 de 2019, para conocimiento de los interesados, informando que quien tenga un interés legítimo en el resultado del proceso podrá intervenir en él como coadyuvante del actor o de la persona o autoridad pública contra quien se hubiere hecho la solicitud al siguiente correo electrónico j01cctoerstsinc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO.- Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora.

OCTAVO. - Por secretaría, comuníquese esta providencia a las partes por el medio que se considere más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Michel Macel Morales Jimenez

Juez(a)

Juzgado 001 Civil De Restitución De Tierras Del Circuito De Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

673cea0a98ebf483c7b248d736bfb987e26edf049f6099a48c159c9ad9925115

Documento firmado electrónicamente en 16-02-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>